

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de diciembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1228-2019-R.- CALLAO, 06 DE DICIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 313-2019-TH/UNAC recibido el 14 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 015-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos, copia del Oficio N° 291-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01073808-copia) recibido el 05 de abril de 2019, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009(3) denominado "Presuntas irregularidades en la designación del Director del Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao", en el que indica como consecuencia de la denuncia presentada en el Órgano de Control Institucional, el 19 de marzo de 2019 con Código N° 002-2019, de la irregular designación del Director de Posgrado de la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao; efectuados entre el 19 de setiembre de 2016 al 31 de marzo de 2019; en el que señala que el Dr. Roger Peña Huamán, designó en forma ilegal en el cargo de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables del docente asociado Dr. Raúl Walter Caballero Montañez, habiendo docentes principales con grado de Doctor, asimismo, lo denuncia por haber violado el Art. 59 de Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que señala que el Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades es por 2 años, sin reelección inmediata y la designación del Dr. Walter Caballero Montañez esta desde el 08 de setiembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2019, es decir 2 años 7 meses, adjuntando cuatro Resoluciones Decanales, la primera N° 82-2016-DFCC del 19 de setiembre de 2016, en la que se designa al docente Raúl Walter Caballero Montañez como Director de la Unidad de Posgrado de dicha Facultad del 19 de setiembre al 31 de diciembre de 2016 (03 meses y 11 días); N° 100-2016-D que designa al mencionado docente en el mismo cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 (02 años); N° 001-2019-DFCC en la que se encarga al citado docente como Director de la Unidad de Posgrado a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2019 (03 meses); y sin embargo pese a haber inobservado el Art. 59 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con Resolución N° 035-2019-DFCC prorroga la encargatura del mencionado docente hasta el 31 de diciembre de 2019; precisando que la participación del docente Raúl Walter Caballero Montañez está siendo participe de la vulneración del Art. 59 del Estatuto al aceptar la designación o encargatura, respectivamente; por todo ello concluye que la situación descrita, se puede evidenciar que la conducta del Decano de la Facultad de Ciencias Contables ha omitido cumplir con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual está obligado a cumplir y hacerla cumplir, generando de su acción un ejercicio excesivo de su función como Decano, afectando el interés del docente a quien corresponde ser designado en dicha función y al Estado en la persona jurídica de la Universidad Nacional del Callao, (Comentario 1,2 y 3); ante lo cual recomienda derivar una copia fedateada del informe al Tribunal de Honor, a fin de que en de sus atribuciones se pronuncie por el inicio del proceso



sancionador respectivo (Conclusión N° 1), y derivar copia fedateada de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica Legal a fin de iniciar las acciones pertinentes en la vía judicial correspondiente contra los comprendidos en el presente informe, (Conclusión N° 1);

Que, el despacho rectoral mediante el Proveído N° 103-2019-R/UNAC remite los actuados al Tribunal de Honor Universitario para tomar las inmediatas acciones del caso con la finalidad de superar los hechos observados por el Jefe del Órgano de Control Institucional;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 015-2019-TH/UNAC del 17 de julio de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente ROGER PEÑA HUAMÁN, Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, referente a lo previsto en los Arts. 59, 189, 258.1, 258.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y del Art. 10 literales e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario NO 020-2017CU del 05 de enero de 2017; al considerar que los hechos descritos por el Jefe del Órgano de Control Institucional en el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009 (3) denominado "Presuntas irregularidades en la designación del Director de Pos-Grado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao" debe ser subsumidos dentro de la normativa de la Universidad por corresponder a la ley de la especialidad concretamente a la normativa interna de la Universidad; Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; con la finalidad de salvaguardar la realización de un debido proceso con el respeto de los derechos que asiste específicamente a los docentes universitarios, conducta descrita, que consiste en haber presuntamente designado en forma ilegal en el cargo de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao al docente asociado Dr. RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ, habiendo docentes principales con el grado de Doctor, conducta desplegada por el docente Dr. ROGER PEÑA HUAMAN en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, consiste en la emisión de cuatro Resoluciones Decanales: a) Resolución de Decanato N° 082-2016-DFCC del 19 de setiembre 2016, que designa con eficacia anticipada al Dr. CPC. RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ desde el 09 de setiembre 2016 hasta el 31 de diciembre 2016; b) Resolución de Decanato N° 100-2016-DFCC del 30 de diciembre 2016, que designa al Dr. CPC RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ desde el 01 de enero 2017 hasta el 31 de diciembre 2018; c) Resolución de Decanato N° 001-2019-DFCC del 03 de enero 2019, que encarga al Dr. CPC RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ desde el 01 de enero 2019 hasta el 30 de marzo 2019; d) Resolución de Decanato N° 035-2019-DFCC del 22 de marzo 2019, que prorroga la encargatura al Dr. CPC RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ hasta el 31 de diciembre 2019; resoluciones designaciones y encargaturas que perjudican el acceso a dicho cargo de docentes principales con el grado académico de Doctor;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio N° 519-2019-FCC recibido el 19 de setiembre de 2019, en atención a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1141-2019-OAJ, manifiesta que mediante Oficio N° 250-2019-FCC del 03 de mayo del 2019, el Decanato descargó completamente las imputaciones señaladas, explicando cada aspecto con detalle, demostrando así que no se ha violentado ninguna norma de cumplimiento obligatorio, por lo que no se ha incurrido en responsabilidad administrativa o legal alguna, resumiéndose en: a. En el período setiembre a diciembre del 2016 hubo encargatura al docente Raúl Walter Caballero Montañez pues el Decano tenía también la condición de "encargado" dado que asume la titularidad recién hacia fines de ese año; b. Como Decano Titular y en uso de atribuciones, se dictó la Resolución Decanal N° 100-2016-DFCC del 30 de diciembre del 2016 designando al referido docente por el período que establece el Art. 59 del Estatuto, es decir, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, esa designación se hizo con la calidad de titular; c. Luego de cumplirse el período, considerando las labores de urgencia derivadas de las tareas iniciales del 2019, se dictó la Resolución Decanal N° 001-2019-DFCC del 03 de enero del 2019 encargando al mismo docente por el período de enero hasta marzo del 2019, con cargo además a dar cuenta al Consejo de Facultad de Ciencias Contables, lo que efectivamente sucedió; y d. Posteriormente se emitió la Resolución de Decanato N° 046-2019-DFCC del 29 de abril de 2019, mediante la cual, se designó como nuevo Director Titular de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables al docente principal Dr. Humberto Rubén Huanca Callasaca, quien viene desempeñándose en ese cargo hasta la fecha; dicha situación no ha implicado una designación ilegal en el cargo de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables al Dr. Raúl Walter Caballero Montañez, pues de setiembre a diciembre del 2016 era "encargado"; de enero 2017 a diciembre del 2018 tenía la condición regular de "designado"; y en el verano del presente año 2019 ha estado en la condición de "encargado", como se sabe, la designación no es encargatura, el Art. 59 del Estatuto señala que "el mandato es de 2 años no pudiendo ser designado para el período inmediato siguiente"; sobre la categoría y grado del docente, debe señalarse que no existe ninguna norma que establezca que la designación es obligatoriamente a un docente principal pues el Art. 59 del Estatuto señala que la "la Unidad de Posgrado está dirigida por un Director designado por el Decano entre los docentes ordinarios, preferentemente de la especialidad de la Facultad con igual o mayor grado a los que otorga", por su lado la Ley Universitaria, en su Art. 38 establece

que la Unidad de Posgrado es dirigida por un docente "con igual o mayor grado a los que otorga", lo cual tampoco se ha violentado con la designación del docente Caballero, quien ha ejercido la dirección con el grado académico de Doctor; en el caso materia de examen, no se ha vulnerado disposición legal alguna, siendo falso lo esgrimido en el Informe Resultante, pues no se ha violentado el Art. 38 de la Ley Universitaria y los Arts. 89 y 95 refieren a sanciones y destitución, ajenas a lo tratado, el Art. 59 del Estatuto no se ha infraccionado y el Art. 189 alude a las atribuciones del Decano y el Art. 261 y 268 refieren a sanciones y destitución, tampoco se ha contravenido el Reglamento de Infracciones y Sanciones y menos los Numerales 4.4 y 4.7 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de SUNEDU que refieren a los temas de la infracción grave y muy grave, lo mismo puede decirse del Art. 376 del Código Penal, que refiere al delito de Abuso de Autoridad, que no tiene nada que ver con el presente caso; por todo ello, considera que la designación del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables en la persona del docente ordinario, categoría de asociado, Raúl Walter Caballero Montañez resulta completamente lícita y arreglada a ley, dado que cumple con las cuatro condiciones que establece el Art. 38 de la Ley Universitaria vigente, concordante con el Art. 59 del Estatuto Universidad Nacional del Callao; pues es docente ordinario; tiene igual grado al máximo que otorga la Unidad, el grado de Doctor; al ser Contador es preferentemente de la especialidad de la Facultad; y se le ha designado por 2 años, habiendo sido tres meses antes y cuatro después encargado; finalmente mencionada que debe indicarse que el Tribunal de Honor no aporta absolutamente nada a los actuados y su pronunciamiento se entiende pues solo ha tenido como fundamento el Informe Resultante de Órgano de Control Institucional (que como se ha visto, no soporta el menor análisis riguroso) y lamentablemente tampoco se ha acompañado el Oficio N° 250-2019-FCC mediante el cual, oportunamente, nuestro Decanato presentó un descargo documentado y explícito;

Que, asimismo, con Oficio N° 540-2019-FCC (Expediente N° 01080056) recibido el 26 de setiembre de 2019, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables manifiesta que si bien es cierto en el Oficio N° 519-2019-FCC se elevó el descargo correspondiente a la propuesta de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a su persona, en calidad de Decano; sin embargo, no incluyó en la documentación remitida las resoluciones rectorales que ratificaron los actuados, por lo que solicita disponer la inclusión de los documentos detallados que se adjuntan: a) Resolución Rectoral N° 961-2016-R de fecha 12 de diciembre de 2016; por la que se designa al Dr. Raúl Walter Caballero Montañez como Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, a partir del 09 de setiembre al 31 de diciembre del 2016; b) Resolución Rectoral N° 203-2017-R de fecha 03 de mayo de 2017; por la que se designa al Dr. Raúl Walter Caballero Montañez como Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2018; c) Resolución Rectoral N° 576-2019-R de fecha 29 de mayo de 2019; por la que se encarga excepcionalmente al Dr. Raúl Walter Caballero Montañez como Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables a partir del 01 de enero al 30 de abril 2019;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1133-2019-OAJ recibido el 15 de noviembre de 2019, considerando los Arts. 258, 350 y 353 numerales 353.1, 353.2 y 353.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; a los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, y que al advertir que el proceder del docente ROGER PEÑA HUAMAN Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, teniendo éste la calidad de Decano, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que la conducta realizada por el docente ROGER PEÑA HUAMAN configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; por lo que de la valoración de los actuados, opina que procede recomendar, la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ROGER PEÑA HUAMAN Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao por las consideraciones expuestas; asimismo de conformidad a lo establecido en el Art. 127 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con el D.S. N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde acumular el Expediente N° 01080056 al Expediente Principal N° 01078423, por tener relación entre sí, de igual modo se debe remitirse los actuados al despacho Rectoral para la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario



realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 015-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de julio de 2019; al Informe Legal N° 1133-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de noviembre de 2019; al reporte de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 19 de noviembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN** en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Contables, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 015-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General



Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.